

Demandante: Wbeimar Alberto Orrego Miranda
Radicado: 05001 31 05 016 **2021-00206** 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

05001310501620210020600 P5

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **WBEIMAR ALBERTO ORREGO MIRANDA** contra **LOGISTICA Y COMPLEMENTOS S.A.S. Y COLTANQUES S.A.S.** se ordena cumplir lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral.

Igualmente, mediante documental N° 17 (primera instancia) del expediente digital, la demandada **COLTANQUES S.A.S.**, presentó en debida forma escrito de llamamiento en garantía en el que solicitó llamar a **LOGISTICA Y COMPLEMENTO S.A.S.**

Respecto a tal figura, el artículo 64 del C.G.P., en su contexto, nos indica:

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.(resaltado fuera de texto)*

Toda vez que la solicitud presentada se ajusta a lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, se ADMITE el llamamiento en garantía propuesto por **COLTANQUES S.A.S.** contra **LOGISTICA Y COMPLEMENTOS S.A.S.**

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Tercera de Decisión Laboral.

Segundo: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada COLTANQUES S.A.S. contra LOGISTICA Y COMPLEMENTOS S.A.S.

Tercero: ORDENAR la notificación de esta providencia y del auto admisorio de la demanda al representante legal de la llamada en garantía o a quien haga sus veces al momento de la notificación. Para ello, entréguesele copia de la demanda, de la contestación, del llamamiento en garantía y del presente auto. Se le corre traslado a la parte llamada en garantía, en los términos del artículo 66 del Código General del proceso.

Cuarto: Una vez realizadas las gestiones ordenadas en el presente auto, se continuará con el trámite correspondiente.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6be34dfbf218f6cac6d52d9419a4b73d90a50fbb2571a0288688c2067fadcc6**

Documento generado en 11/03/2024 10:18:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>